

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora solicita aclaración de la providencia fechada 20 de enero del presente año. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de enero de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintidós de Enero de Dos Mil Veintiuno

La apoderada judicial de señora INGRY VANESSA MENDEZ ARTEAGA, Dra. FANNY RUIZ DIAZ, solicita la aclaración del auto de fecha 20 de enero de 2021, como quiera que se indicó erradamente el segundo apellido del demandado señor CARLOS ENRIQUE MENDEZ, al señalar que correspondía a MARTINEZ, cuando lo correcto es MANRIQUE.

Al respecto el art. 285 del CGP señala:

*"ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, **podrá ser aclarada**, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. **En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto (...)**".*

Revisada la providencia en mención, es evidente que la misma debe aclararse, pues tal como lo expone la apoderada, tanto en los incisos cuarto y octavo como en la parte resolutive del auto, se cometió tal error.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 285 del C.G. del p., se aclarará la providencia de fecha 20 de enero de 2021, en especial, la parte resolutive de ésta.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR los incisos cuarto y octavo, así como el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 20 de enero de 2021, en el sentido que el segundo apellido del señor CARLOS ENRIQUE MENDEZ, no es MARTINEZ, sino MANRIQUE.

SEGUNDO: En consecuencia, la parte resolutive de la providencia de fecha 20 de enero de 2021, queda así:

***"PRIMERO: LEVANTAR el IMPEDIMENTO PARA SALIR del país que tiene el señor CARLOS ENRIQUE MENDEZ MANRIQUE, decretado en auto de fecha 6 de noviembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el núm. 1 del art. 597 del C.G.P. Oficiése al Centro Facilitador de Servicios Migratorios a través de los canales virtuales para ello"**.*

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc421d0c36bf7fb0dc8108546ae07ca52a48d271d271be35d6e1071d0d6982b5

Documento generado en 22/01/2021 08:18:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**